



Gobierno de Canarias

**FUNDACIÓN CANARIA
MUSEO DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Instrucciones Internas de
Contratación**

**FUNDACIÓN CANARIA MUSEO DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Instrucciones Internas de Contratación

INTRODUCCIÓN

El 31 de octubre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que deroga en su práctica totalidad el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La nueva LCSP regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como “FUNDACIÓN CANARIA MUSEO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA” (en adelante LA FUNDACIÓN), forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3 de la citada LCSP, LA FUNDACIÓN tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la LCSP.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Patronato de FUNDACIÓN ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.

1. El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 de la LCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de LA FUNDACIÓN, que garanticen la efectividad de los **principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.- Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las presentes consideraciones se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones de la LCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte LA

FUNDACIÓN en relación con los mismos, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el nuevo régimen jurídico de contratación aplicable a LA FUNDACIÓN.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.

1.- Los procedimientos de contratación de LA FUNDACIÓN se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia
- c) Transparencia
- d) Confidencialidad
- e) Igualdad
- f) No discriminación

2.- Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el número anterior, en los procedimientos de contratación que tramite LA FUNDACIÓN se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de LA FUNDACIÓN en su perfil del contratante, sin perjuicio de la

utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

- El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- Los plazos concedidos para mostrar interés o una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados Miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, LA FUNDACIÓN garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones, así como que

la información facilitada por los mismos a LA FUNDACIÓN con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida confidencialidad.

3.- Las presentes instrucciones internas de contratación garantizan el cumplimiento de los señalados principios e imponen a los órganos de contratación de LA FUNDACIÓN, en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los señalados principios.

TERCERA.- NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUÍDOS.

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- 1.- Los contratos regulados en la legislación laboral, los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- 2.- Los contratos por los que LA FUNDACIÓN se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- 3.- Los negocios jurídicos en cuya virtud LA FUNDACIÓN encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

4.- Los Convenios de colaboración con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.

5.- Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.

6.- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.

7.- Los contratos y convenios efectuados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional, así como los derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.

8.- Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.

CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS.

1.- Los contratos celebrados por LA FUNDACIÓN tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre FUNDACIÓN se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

QUINTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

El Órgano de Contratación en la FUNDACIÓN es su Patronato, en pleno o a través de su director-gerente. No obstante, en contrataciones que superen las cifra de 300.000 € adjudicará el propio Patronato.

SEXTA.- APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR.

1.- Para contratar con LA FUNDACIÓN todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1o del art. 49 de la LCSP y que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LCSP.

2.- Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego y el anuncio de licitación, distintos de los previstos en los arts. 64-68 LCSP.

Conforme a lo señalado en el art. 54.5 LCSP, LA FUNDACIÓN exigirá una determinada clasificación a la hora de definir los requisitos de

solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente por el órgano de contratación en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los Pliegos o documento de condiciones.

No obstante, la clasificación que ostente el licitador se admitirá siempre como medio de prueba de la solvencia (art. 63.2 LCSP).

Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán en los procedimientos de contratación tramitados por LA FUNDACIÓN de las condiciones de aptitud de los empresarios en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro.

3.- En los procedimientos de contratación que tramite LA FUNDACIÓN no se exigirá, con carácter general, garantía provisional ni definitiva, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego y el anuncio, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2o del art. 92 LCSP.

SÉPTIMA.- TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA FUNDACIÓN.

1.- Los contratos que puede celebrar LA FUNDACIÓN se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido).
- c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

OCTAVA.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre LA FUNDACIÓN que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 de la LCSP:

- a) Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IGIC excluido).
- b) Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido).
- c) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido).

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 76 de la LCSP.

3.- En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 121.1 de la LCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la citada norma.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

4.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 122 a 172 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 174 de la LCSP.

Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una Mesa de Contratación. Los miembros del órgano de valoración serán nombrados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

El órgano de valoración se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

NOVENA.- CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 206.000 EUROS (IGIC EXCLUIDO).

1.- De acuerdo con el artículo 121 de la LCSP, los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IGIC excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada,

quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación en dicha regulación armonizada.

En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la LCSP.

2.- La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones de estas Instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

DÉCIMA.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1.- Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

- a) Los contratos relacionados en el art. 13.2 de la LCSP.
- b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP
- c) Los contratos de obras, contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, ambas inclusive, cuando no superen las cuantías que establece la Ley.

2.- El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en las presentes Instrucciones Internas de contratación. En los

contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

3.- De conformidad con lo señalado en las presentes Instrucciones, los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 €, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación en la regulación armonizada.

DÉCIMOPRIMERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE

1.- De conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de LA FUNDACIÓN, el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web oficial del Gobierno de Canarias y de LA FUNDACIÓN, su perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre LA FUNDACIÓN y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.

3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web oficial del Gobierno de Canarias.

4.- El sistema informático que soporta el perfil de contratante de LA FUNDACIÓN contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

5.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por LA FUNDACIÓN.

CONTRATACIÓN

PRIMERO.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

1. La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimientos negociados con publicidad.

2. La FUNDACIÓN. podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

Igualmente, podrá la FUNDACIÓN recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector público (LCSP).

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector público. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

4. De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán por las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y el Libro primero de la citada Ley.

5. Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 25. Libertad de pactos.
- Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 124. Confidencialidad.
- Artículo 129. Propositiones de los interesados
- Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 132. Subasta electrónica
- Artículo 133. Sucesión en el procedimiento

Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 euros, lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

6. A todos los efectos, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario [Disposición Adicional 16^a LCSP], pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que

el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

A.- Procedimiento negociado con publicidad

- a) El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante una invitación genérica a participar en el procedimiento para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.

El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la FUNDACIÓN, dentro de la web oficial del Gobierno de Canarias y en la página Web de la FUNDACIÓN. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín Oficial de Canarias y, en su caso, en diarios locales para los de mayor cuantía.

- b) Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad, para contratos superiores a 50.000 euros

será de 10 días. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

En todo caso, si el día final del plazo fuere sábado o día festivo, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente hasta el siguiente día hábil.

En cuanto al cómputo de plazos se estará a lo que dispone la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

- c) La concurrencia podrá promoverse, de manera simultánea, mediante la invitación a participar a empresarios y profesionales, incluidos en la lista de operadores cualificados de la FUNDACIÓN.

En todo caso, la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.

- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación o de la página web de la FUNDACIÓN.
- d) En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros [art. 121.2 LCSP], el pliego de condiciones del contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. En el pliego se harán constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

A estos efectos, la FUNDACIÓN podrá aprobar Pliegos tipo, ajustados a sus necesidades de contratación, para su utilización en los contratos que celebre, teniendo en cuenta el régimen jurídico de contratos privados a que se refiere el artículo 20 de la LCSP.

- e) Igualmente se harán constar en el pliego de condiciones del contrato, los valores que se vayan a estimar como anormales o

desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.

Expresamente constarán en el Pliego de condiciones del contrato las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

En los pliegos de condiciones contractuales se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

La FUNDACIÓN hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

- Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato, conforme al artículo 21.2 de la LCSP.
- Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia

correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

f) En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.
- La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Se notificará a los licitadores el resultado del proceso de selección del contratista.

La publicación en el Perfil del Contratante de la oferta seleccionada, sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores, sobre el resultado del proceso de selección del contratista.

B.- Supuestos excluidos de publicidad.

Podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los casos establecidos por la Ley de Contratos del Sector público, para las Administraciones públicas, y en particular:

- a) En los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a dichas empresas.
- b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento negociado con publicidad, no se haya presentado ninguna oferta, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c) Los contratos de valor inferior a 60.000 euros, de acuerdo con el artículo 161.2 de la LCSP.

La petición de ofertas en procedimientos negociados sin publicidad se deberá hacer por escrito, de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas, y en todo caso, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

C.- Supuestos excluidos de Publicidad y Concurrencia.

No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes, previstos en la normativa del sector público con carácter general para las Administraciones públicas:

I) Supuestos generales.

- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector público. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector público.

- Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse a la empresa ganadora. En caso de que existan varias empresas ganadoras se deberá invitar a todas ellas a participar en las negociaciones.

II) Contratos de obras.

- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe a la empresa contratista de la obra principal o a la empresa concesionaria de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la FUNDACIÓN o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa

contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

III) Contratos de suministro.

- Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de empresa proveedora obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La

duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

- Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

IV) Contratos de servicios.

- Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe a la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar grandes inconvenientes a la FUNDACIÓN, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y

que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevas servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

En los procedimientos que no requieren concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

Será de aplicación a la FUNDACIÓN lo establecido en los artículos 95 y 122.3 de la Ley de Contratos del Sector público, en relación con la contratación menor.

D.- Contratación mediante procedimientos distintos del negociado.

- a) En los procedimientos abiertos, la invitación a participar a todos los operadores interesados y el contenido de la misma se producirá en los términos previstos para el procedimiento negociado, si bien la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

- b) Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción. En los factores de evaluación objetiva, deberá expresarse la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación.

- c) En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, cuyo peso relativo será por regla general inferior a los de evaluación objetiva, al enunciado general le deberá seguir una descripción de los elementos principales que serán tenidos en consideración para la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

d) En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones del Contrato, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

e) Será de aplicación a los contratos no armonizados que la FUNDACIÓN pretenda suscribir, lo establecido en los artículos 163 y siguientes sobre el Diálogo Competitivo. Igualmente será de aplicación lo previsto en los artículos 168 y siguientes sobre normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

E. - Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley de contratos del sector público y en los pliegos de condiciones de la contratación.

SEGUNDO.- EVALUACIÓN DE OFERTAS

A. Procedimiento negociado.

La evaluación se llevará a cabo, una vez finalizada la negociación con las empresas licitadoras, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

La evaluación se concretará en un informe en donde constará:

- En primer lugar una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas.
- A continuación de dicha descripción, se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes, y teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de baremación de ofertas que pueda establecer el pliego de condiciones que rijan la contratación.

B. Valoración de las proposiciones en procedimientos distintos del negociado.

En los procesos distintos del negociado sometidos a concurrencia, se deberán comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los

parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación.

Se evaluarán en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de los aspectos de apreciación objetiva.

Con tal objeto, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.

En tal sentido, una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pesos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.

La puntuación obtenida fundamentará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La FUNDACIÓN apreciará la existencia de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la licitación, evaluando cada oferta en relación a las restantes, integrando en

la evaluación la globalidad de los factores que afectan al precio. Para la exclusión de una oferta por contener valores anormales o desproporcionados, deberá previamente requerirse a la empresa licitadora en cuestión, la información necesaria que permita justificar dichos valores, salvo que ya se contenga dicha información en la propia oferta.

En caso de que la justificación no se valore como suficiente, quedará excluida de la licitación.

C. Propuesta de Adjudicación.

La valoración global de las ofertas, dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al Órgano de Contratación al que corresponda decidir la adjudicación definitiva del contrato. Dicha valoración la hará una Mesa de Contratación, nombrada al efecto, si los pliegos que rigen la contratación así lo prevé.

En contrataciones superiores a los límites de los contratos menores y hasta 200.000 € en contratos de obra y 60.000 €, en los restantes, la propuesta de adjudicación se formulará por el Director-Gerente.

En contrataciones de obras de más de 200.000 euros y hasta 1.000.000 euros, así como de contratos distintos del de obras, superiores a 60.000 euros y hasta el umbral de la contratación sujeta a regulación armonizada,

en cada momento, la propuesta de adjudicación se realizará por una Mesa de Contratación cuya composición la determinará el Director-Gerente.

En los contratos superiores a los límites anteriormente expresados, la propuesta de adjudicación se formulará, en todo caso, por una Mesa de Contratación, cuya composición será determinada por el Patronato, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

D. Adjudicación de los contratos.

El órgano de contratación no podrá incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

E. Formalización de contratos.

La FUNDACIÓN formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación, respetando el contenido mínimo regulado en el artículo 26 de la LCSP.